

Las segundas nupcias de los viudos causan cada vez más problemas

CONOZCA TODOS LOS LÍMITES DEL USUFRUCTO

Cuando un testador fallece, los bienes del matrimonio suelen seguir en manos del viudo durante toda su vida. Pero, aunque pueda disfrutar libremente de ellos, tendrá una serie de obligaciones -y derechos- que tanto los herederos legítimos como el usufructuario deben conocer.

José M. Camarero

El reparto de una herencia no sólo provoca conflictos entre los hermanos implicados. Cada vez con más frecuencia, son las discusiones entre hijos y padres viudos las que generan situaciones, en algunos casos, increíbles, según describen los juristas: los miembros de distintas generaciones dejan de hablarse por la utilización de unos pocos euros que, en muchas ocasiones, no se sabe realmente a quién pueden pertenecer.

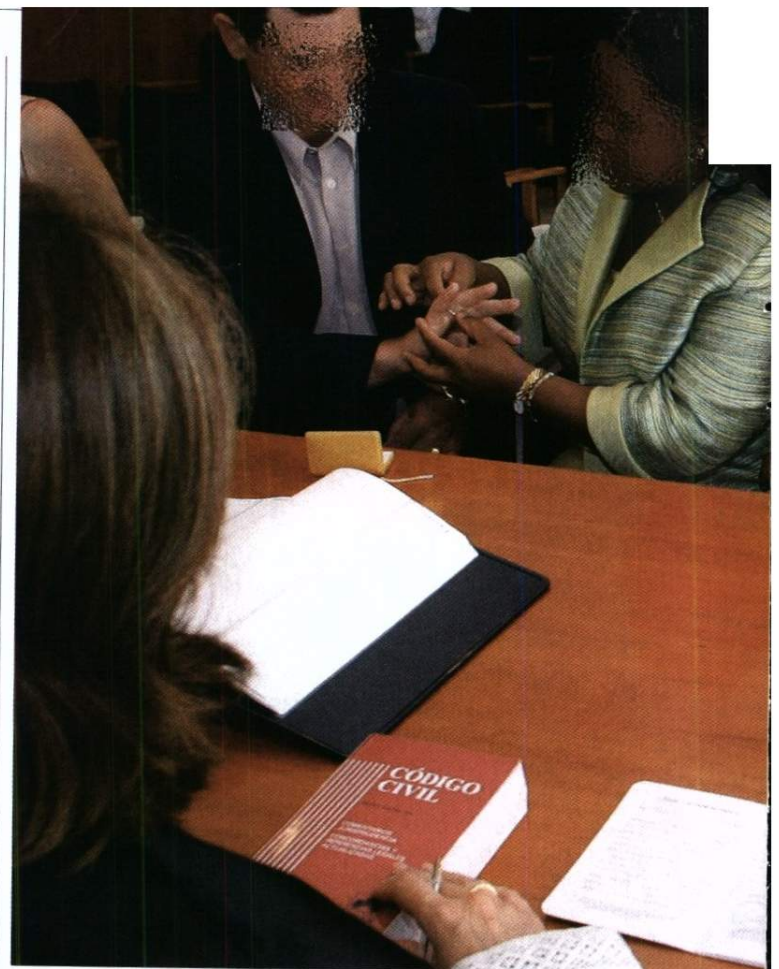
Aunque el modelo familiar está cambiando radicalmente, hasta ahora lo habitual era que una esposa se quedara viuda y asumiera toda o parte de la herencia que tenía con su marido fallecido. Lo «lógico» era que esa madre disfrutara de los bienes del matrimonio (porque posiblemente ella no había trabajado, o lo había hecho pocos años), hasta su propia defunción.

Pero, ¿podría manejar esa persona a su antojo la casa común o las cuentas de ahorro del matrimonio? ¿Perdía sus

derechos si, como sucede con cada vez más frecuencia, se casaba en segundas nupcias? En este caso, ¿pueden los hijos reclamar sus bienes legítimos, aun sin que su madre fallezca previamente? Son algunas de las respuestas que intentaremos aclarar en las siguientes líneas.

¿Cuánto le corresponde a cada uno? El usufructo es la figura legal que regula la mayor parte de estas situaciones que se producen tras la muerte de una persona casada. Para matrimonios en primeras nupcias, haya o no haya testamento, si uno de los cónyuges fallece, al otro le corresponde, como mínimo, un tercio de los bienes a repartir (el de mejora); el otro tercio (legítima) sería para los descendientes; y el tercero, de libre disposición.

No ocurre lo mismo en todos los países. Uno de los casos más conocidos ha sido el de Stieg Larsson, el autor de «Millenium», cuyos bienes han pasado a nombre de sus padres, por no haber hecho



Los matrimonios en segundas nupcias suponen una importante fuente de conflictos entre viudos y herederos legítimos.

referencia en el testamento al usufructo para su pareja. Aunque en España la legislación es menos permisiva, los juristas siempre recomiendan hacer un testamento para evitar cualquier problema.

También pueden darse situaciones diferentes. Por ejemplo, si el matrimonio no tenía hijos y sólo viven los padres del cónyuge fallecido, el viudo ve ampliados sus derechos y debe quedarse con la mitad de la herencia, y no sólo un tercio. Y si no hubiera ni ascendientes ni descendientes directos, al cónyuge le corresponde todavía más: como mínimo, dos tercios del total de la herencia.

Incluso puede darse el caso de que el viudo se enfrente a los hijos que sean sólo del fallecido: en este caso, podrá exigir su parte del usufructo, a elección de esos hijos, quienes le deben dar dinero o un lote de bienes.

«En todos los casos, este derecho existe con o sin testamento», recuerda

INVERSIÓN RECOMIENDA

ACLARAR TODO EN EL TESTAMENTO
Por apenas 60 euros, se puede formalizar un testamento ante notario, en el que se deben especificar todos los usos de los bienes a repartir, entre el cónyuge y los herederos legítimos.



Asunción Santos, responsable del departamento civil de Legálitas. «A través del testamento sí se podrán incrementar estas particiones, siempre que se respeten las legítimas», asegura. Lo más recomendable, si se hace testamento, es que el reparto del usufructo figure en este documento. «Si no es así, el viudo podrá ejercitar las acciones correspondientes en defensa de sus derechos», afirman en el equipo jurídico de Datadiar.

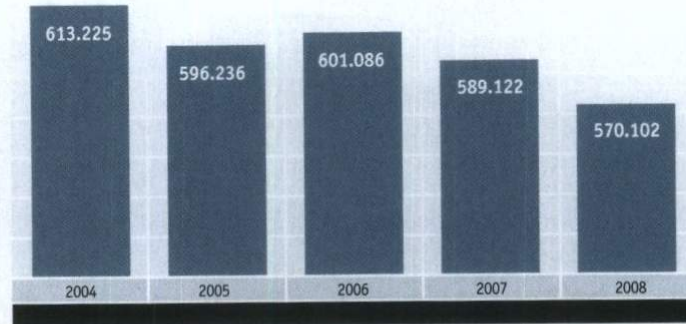
La opción más utilizada suele ser la de la Cláusula Socini, por la que todos los bienes pasan al cónyuge viudo, hasta que fallezca, momento en el que pasan a los herederos legítimos.

¿La herencia del viudo es para toda la vida? En principio, y salvo casos excepcionales, sí. Muchos herederos acuden a la Justicia preguntándose si es legal que, tras casarse de nuevo, el viudo o la viuda puedan seguir disfrutando de esos bienes que heredó del anterior matrimonio. Aunque no resulte muy agradable para los descendientes, la legislación española establece que el usufructo del cónyuge es vitalicio y sólo desaparece cuando esa persona también fallece.

Sin embargo, cuando las relaciones entre viudo e hijos son muy tensas, se puede utilizar la figura legal de la

Testamentos autorizados en España

Evolución anual. Fuente: Consejo General del Notariado.



conmutación. Esta fórmula consiste en transformar los bienes que el viudo haya recibido de la herencia en un producto concreto, que debe ser una renta vitalicia, dinero en efectivo o determinados bienes materiales.

Esto es, se le quita al cónyuge la posibilidad de disfrutar para toda la vida de la herencia, a cambio de una «recompensa» por parte de los hijos. Sin embargo, «esta fórmula puede haber sido prohibida en el testamento expresamente por parte del fallecido», recuerda la notario Belén Fernández Blázquez. En ese caso, aunque viudo e hijos quisieran, no podrían utilizarla.

La conmutación «tiene que realizarse de mutuo acuerdo y no se puede imponer al viudo una conmutación parcial», afirma esta notario. El cónyuge debe desprenderse de toda la

El viudo no podrá vender la casa, pero sí alquilarla y beneficiarse económicamente

herencia o quedarse con ella en usufructo de forma vitalicia.

El otro caso en el que los herederos legítimos pueden reclamarle a su padre o madre viudos la herencia es por el mal uso de los bienes que esté haciendo el progenitor.

Así lo establece el artículo 520 del Código Civil. «Si el abuso (del usufructuario) infriese perjuicio al propietario, éste podrá pedir que se le entregue la cosa, obligándose a pagarlo anualmente al usufructuario (cónyuge viudo), después de deducir los gastos establecidos por su administración», concluye este importante artículo.

En cualquier caso, los juristas consultados consideran que es una opción compleja y de difícil aplicación, en el caso de que se quiera quitar el bien al usufructuario.

¿Hasta qué punto puede disfrutar de los bienes en vida? En principio, el usufructo da derecho a disfrutar de los bienes ajenos, con la obligación de conservarlos en su integridad.

Esto implica que un viudo puede recibir tanto inmuebles como productos bancarios o joyas, por ejemplo, e incluso «percibir todos los frutos y rentas» que generen, según explican en Datadiar. «Lo que no se puede hacer, en ningún caso es venderlos ni donarlos ni gravarlos», afirman en ▶



Datadiar, pues serán ofrecidos a los herederos cuando el cónyuge fallezca. Al mismo tiempo que se benefician de los intereses, deberán asumir la fiscalidad de los productos financieros o inmuebles.

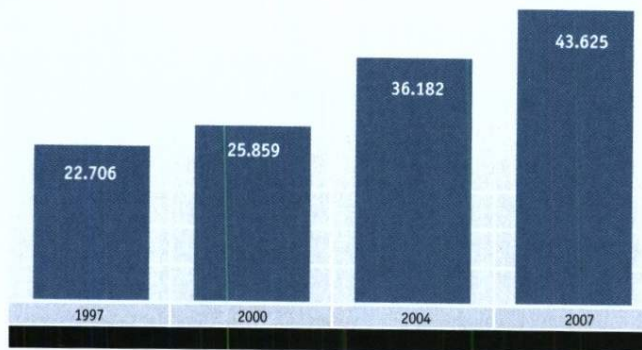
Desde un punto de vista práctico, si un viudo recibe una vivienda, no podrá venderla sin el consentimiento de sus hijos. «Le corresponde su disfrute, no su propiedad», recuerda Belén Fernández. Sin embargo, sí que podría alquilar ese inmueble y beneficiarse del rendimiento que genere esa operación, aun sin el consentimiento de los herederos. Si hablamos de intereses de un depósito o cuenta de ahorro, podrá tomar los intereses que genere.

¿Mantiene sus derechos si se casa con otra persona? En principio, sí. Sin embargo, el Código Civil establece una serie de regulaciones que limitan este derecho, pues las relaciones viudo-hijos no suelen ser, en este tipo de casos, muy fructuosas ni siempre felices.

Lo que debería hacer el cónyuge viudo antes de contraer un nuevo matrimonio es reservar a favor de los hijos del anterior matrimonio los bienes que haya recibido en usufructo. A esto se denomina jurídicamente «prestar fianza», con la que se intenta asegurar el mantenimiento de esos bienes. Eso sí, si alguna de esas

Matrimonios en segundas nupcias

Evolución anual. Fuente: Instituto de Política Familiar (IPF).



propiedades genera un rendimiento concreto, irá a favor del nuevo matrimonio, tal y como establece el artículo 1.349 del Código Civil.

Si el viudo hubiera enajenado (vendido o donado) algún inmueble, «deberá asegurar su valor a los hijos», asegura la notario Belén Fernández; si se trata de bienes mobiliarios, «estará obligado a indemnizar a los hijos», económicamente, recuerda esta experta jurista. Para poner en práctica estas fianzas, el viudo debería inventariar todos los bienes, hacer constar esta situación en el Registro de la Propiedad, tasar los muebles y asegurar con una hipoteca la devolución de los bienes, la indemnización por los daños ocasionados y la restitución del precio de los bienes vendidos.

Si no realizara estas fianzas, los hijos podrían exigir que los

Se pueden reclamar los bienes si el usufructuario hace un mal uso de ellos

bienes se pongan en manos de un administrador, que se vendan o que se depositen en una entidad financiera.

¿Y si, repentinamente, aparecen bienes desconocidos?

El cónyuge viudo tiene la obligación de presentar todos los bienes que pueden constituir la herencia y de realizar el reparto. De hecho, «debe tasar los muebles y describir el estado de las propiedades», afirma la notario Belén Fernández, «salvo que el testamento le exima de realizar esta acción».

En el momento de repartir la herencia, si se omite alguno de los bienes que constituyen la denominada «masa hereditaria» (lo que se va a distribuir), los herederos tendrán el derecho a que se añadan posteriormente esos bienes e incluso a solicitar la invalidez de la partición que se realizó en su momento, considerándola como «incompleta».

Además, el Tribunal Supremo ya dictó una sentencia pionera en este tipo de casos, en la que concedía a los herederos legítimos el derecho a que se les abonaran los frutos o intereses producidos por los bienes que habían sido ocultados maliciosamente por una de las partes de la herencia, «desde el día del fallecimiento» del testador. **i**

El fideicomiso, una solución para los matrimonios sin descendencia

Dentro de la amplia gama de situaciones familiares que pueden darse en la actualidad, una que empieza a emerger es la del matrimonio sin hijos. En este tipo de casos, los herederos serán los sobrinos, si los hubiere. Pero si la relación con los hijos ya es dura, mucho más puede ser la de otros descendientes más lejanos.

Por ello, muchos matrimonios acuden a la figura del fideicomiso para beneficiar lo

máximo posible al cónyuge, en el caso de que se quede viudo, y dejar lo menos posible a los sobrinos u otros familiares lejanos que, por ley, deberían asumir finalmente la herencia. El fideicomiso supone que el testador otorgue determinados bienes de su herencia a una persona concreta (llamada fiduciario) y que, al fallecimiento de esta persona (o en el momento en que se de la circunstancia expuesta

por el testador) los bienes pasen a otra persona (denominado fideicomisario). «Con esta opción, el testador puede establecer que su cónyuge disfrute y disponga de todos sus bienes sin ningún tipo de restricción y lo que quede a su fallecimiento pase a la familia del testador», explica Asunción Santos, de Legálitas. En cualquier caso, tal y como recuerda esta experta jurista, el

fideicomiso tiene algunas limitaciones: «No podrá afectar nunca a la legítima de los herederos forzosos y tampoco podrá alcanzar más de dos grados de parentesco con respecto al testador», afirma Asunción Santos. La figura del fideicomiso también se suele utilizar cuando se quiere beneficiar especialmente a una persona discapacitada. «De este modo, se asegura al incapacitado el disfrute del patrimonio», afirman

desde el departamento jurídico de Datadiar. Al ser un heredero y propietario al mismo tiempo, lo es con carácter temporal, por lo que está sometido a todas las limitaciones que le obligan a conservar esos bienes para transmitirlos al fideicomisario. Una figura diferente es la del albacea, la persona a la que el testador encarga que vigile la ejecución de todo lo que se ha dispuesto previamente en el testamento.